



AUTO INTERLOCUTORIO No. 846

RADICADO No. 13-468-40-89-001-2023-00037-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término para proponer excepciones se encuentra vencido y la parte demandada no hizo uso de ello. Provea.

Mompós, Bolívar, 29 de septiembre de 2023.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
Secretaria

Mompós, Bolívar, veintinueve (29) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. No. 13-468-40-89-001-2023-00037-00
Tipo de proceso: EJECUTIVO.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ADALBERTO PATIÑO COMAS.
Asunto: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

Visto el informe secretarial que antecede, los documentos presentados por el apoderado judicial de la entidad demandante, consistentes en las constancias de notificación de la parte demandada, y el memorial presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, donde solicita se ordene seguir adelante la ejecución, este Juzgado una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 30 de marzo de 2023 a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del ejecutado, ADALBERTO PATIÑO, debiendo pagar el demandado en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., el cual fue corregido mediante auto de fecha 26 de abril de 2023.

El mandamiento ejecutivo fue legalmente notificado, el día 29 de julio de 2023, tal y como consta en las constancias de entrega emitida por la empresa de mensajería SUR ENVIOS E.U., la cual reposa en el expediente, en el que se evidencia que se entregó a su destinatario en la dirección física aportada en el libelo de notificaciones de la demanda, dejando entonces el ejecutado vencer los términos que tenía para proponer excepciones.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, *que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso,*



AUTO INTERLOCUTORIO No. 846

RADICADO No. 13-468-40-89-001-2023-00037-00

o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a los ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

RESUELVE:

1°. **SEGUIR** adelante la ejecución en contra de ADALBERTO PATIÑO COMAS, por las sumas indicadas en auto No. 314 de fecha 30 de marzo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en dicha providencia.

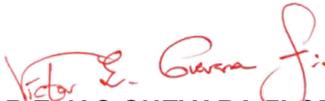
2°. **ORDÉNESE** el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.

3°. **LIQUÍDESE** el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

4°. **CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaria

5°. **FÍJENSE** como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
(JUEZ.)